

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 239/2006 DE LA COMISIÓN**de 10 de febrero de 2006****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de febrero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2006.

Por la Comisión

J. L. DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 10 de febrero de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	91,5
	204	42,2
	212	88,5
	624	106,4
	999	82,2
0707 00 05	052	114,0
	204	101,8
	999	107,9
0709 10 00	220	57,6
	624	101,9
	999	79,8
0709 90 70	052	160,4
	204	79,4
	999	119,9
0805 10 20	052	53,6
	204	49,3
	212	45,0
	220	44,2
	448	47,7
	624	61,1
	999	50,2
0805 20 10	204	87,2
	999	87,2
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	63,4
	204	106,7
	400	79,6
	464	131,1
	624	70,9
	662	45,3
	999	82,8
0805 50 10	052	54,1
	999	54,1
0808 10 80	400	109,0
	404	105,2
	720	74,3
	999	96,2
0808 20 50	388	88,6
	400	98,4
	512	67,9
	528	67,3
	720	74,0
	999	79,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».